

EL BOSQUE MEDIEVAL Y EL DERECHO A LA RESISTENCIA DE LOS DOMINADOS

THE MEDIEVAL FOREST AND THE RIGHT TO THE RESISTANCE OF THE DOMINATED

Cecilia Devia

Universidad de Buenos Aires

cecidevia@yahoo.com.ar

Fecha de recepción: 31/03/2015

Fecha de aprobación: 30/05/2015

Resumen

Al acercarnos al análisis de los muy diferentes grados y modos empleados por los estratos inferiores de la población para resistir los avances de los grupos superiores en la Baja Edad Media, encontramos el amplísimo tema del uso de espacios o recursos considerados comunes. La circunscripción de la cuestión al uso de los bosques obedeció a la lectura de un trabajo reciente de Peter Linebaugh, que tiene entre sus objetivos recordar la estrecha relación entre los derechos que se podrían caracterizar primordialmente como civiles y políticos contenidos en la *Carta Magna* de 1215, y los de carácter económico y social contemplados en su contemporánea *Gran Carta del Bosque*. Este trabajo, a su vez, está inscripto dentro de una investigación mayor que trata sobre el derecho a la resistencia de los dominados en la Galicia bajomedieval.

Palabras clave

Derecho de resistencia - Bosques - Baja Edad Media - Galicia - *Gran Carta del Bosque*

Abstract

As we approach the analysis of very different degrees and modes used by the lower strata of the population to resist the advances of the higher groups in the Late Middle Ages, we find the broad issue of using spaces or resources considered common. The restricting this topic to the use of forests is due to the reading of a recent work of Peter Linebaugh, which has among its objectives to remember the close relationship between the rights that could be characterized as primarily civil and political content in the *Magna Carta* of 1215 and the rights of economic and social character referred to in the contemporary *Great Charter of the Forest*. This work, in turn, is inscribed within a larger research that deals on the right of resistance of the dominated in late medieval Galicia.

Keywords

Right of resistance - Forests - Late Middle Ages - Galicia - *Great Charter of the Forest*

I. La Gran Carta del Bosque

El tema de este artículo está inscripto dentro de una investigación mayor, que está en sus etapas iniciales, sobre el derecho de resistencia de los dominados en la Galicia bajomedieval.¹ Al acercarnos al análisis de los muy diferentes grados y modos empleados por los estratos inferiores de la población para resistir los avances de los grupos superiores, encontramos el amplísimo tema del uso de espacios o recursos considerados comunes, sobre los que, en reiteradas oportunidades, los dominadores intentarán poner límites en formas también diversas. La circunscripción de la cuestión al uso de los bosques obedeció a la lectura de un trabajo reciente de Peter Linebaugh,² que tiene entre sus objetivos recordar la estrecha relación entre los derechos que se podrían caracterizar primordialmente como civiles y políticos contenidos en la *Carta Magna* de 1215, y los de carácter económico y social contemplados en su contemporánea *Gran Carta del Bosque*. Linebaugh nos presenta a la olvidada *Gran Carta del Bosque*, contemporánea de la célebre *Carta Magna* de 1215. El autor nos recuerda que al rey Juan I de Inglaterra se le impusieron dos cartas:³ la denominada *Carta Magna* establecía, en su mayor parte, los derechos políticos y jurídicos, mientras que la Carta posteriormente relegada se ocupaba de los derechos relacionados con la supervivencia económica. El mensaje que lee Linebaugh al vincular ambas Cartas, y que transforma en el mensaje de su libro, es que los derechos políticos y legales sólo pueden existir sobre una base económica.⁴

Si tenemos presente sus condiciones de producción, indica Linebaugh, “La Carta Magna era un tratado entre fuerzas contendientes en una guerra civil”.⁵ El autor emprende un extenso recorrido cronológico y geográfico analizando la indiscutida herencia que han dejado ambos documentos. Pero acá nos interesa especialmente su intento de rescate de la Carta olvidada, que es la que se relaciona más estrechamente con el tema del presente trabajo. Linebaugh aclara que la *Carta Magna* incluía algunos artículos dedicados al uso del bosque, que se expandieron en 1217 en la *Gran Carta del Bosque*.⁶ En este documento se establece en principio una revisión por parte de “hombres buenos y dignos de la ley” de

¹ Investigación posdoctoral emprendida en el marco del proyecto UBACyT (Universidad de Buenos Aires-Ciencia y Tecnología) 2014-2017 “Poder y relaciones sociales en el feudalismo: siglos VIII-XVI”, dirigido por el Dr. Carlos Astarita. El presente artículo tiene como punto de partida una ponencia sobre el mismo tema que se presentó en las *Novenas Jornadas Internacionales de Historia de España*, organizadas por la Fundación para la Historia de España, Buenos Aires, 3, 4 y 5 de septiembre de 2014.

² Peter LINEBAUGH, *El Manifiesto de la Carta Magna. Comunes y libertades para el pueblo*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2013.

³ Es de hacer notar que la *Gran Carta del Bosque* es finalmente dada por su hijo, Enrique III, en el año 1217, tal como figura en las versiones inglesa y castellana que aparecen en LINEBAUGH, *op.cit.* pp. 298-302 y 317-322.

⁴ LINEBAUGH, *op.cit.* p. 27.

⁵ LINEBAUGH, *op.cit.* p. 63.

⁶ LINEBAUGH, *op.cit.* p. 148.

todos los bosques “aforestados” —es decir, puestos bajo jurisdicción regia— por Enrique II, el abuelo de quien firma la Carta (art. I). También se indica que ningún “guardabosque ni pertiguero” podrá cobrar impuestos (art. VII), y se dispone la periodicidad trianual de la reunión de “los tribunales del bosque” (art. VIII). El art. IX establece que “Cualquier persona libre tendrá acceso al pasto en el bosque y tendrá su *pannage*”, como así también se garantiza el derecho de hacer pastar libremente a los cerdos. En cuanto a las penas “por causa de nuestros venados”, que fueran particularmente odiosas para los afectados, se asegura que “nadie perderá ni la vida ni ningún miembro” en dichos casos. Se establece el permiso para construir en sus bosques a “Cualquier persona libre [...] un molino, un vedado, un estanque, un pozo de marga, una zanja o un cultivo fuera de la cubierta del bosque, en tierra cultivable a condición de que ello no perjudique a ningún vecino” (art. XII), y la tenencia de nidadas de diversas aves rapaces (art. XIII). Al establecer lineamientos relacionados con las denominadas “tasas de paso”, se indica, por ejemplo, que aquellos “que acarreen madera, corteza o carbón vegetal en sus espaldas para venderlas, aunque sea su medio de vida, no pagarán esta tasa en el futuro” (art. XIV). El último artículo de la Carta precisa que “Estas libertades concernientes a los bosques las hemos concedido a todo el mundo [...] en los bosques y fuera, en cotos y otros lugares que previamente tuvieran” (art. XVII).⁷

En el presente trabajo se intentará una aproximación bibliográfica —y acotada a unos pocos textos— a la relación existente entre bosques y derecho de resistencia en la Edad Media, planteando para un futuro cercano su estudio sobre documentación gallega bajomedieval.⁸

II. El bosque en la Edad Media

Cualquier aproximación al tema del bosque en la Edad Media tiene por referencia ineludible el artículo de María del Carmen Carlé, publicado en 1976, que abarca la región comprendida por Asturias, León y Castilla.⁹ Al respecto, cito el comentario que hiciera Juan Miguel Sierra Vigil en ocasión de la II Reunión sobre Historia Forestal, cuyas actas fueron

⁷ LINEBAUGH, *op.cit.* pp. 317-322.

⁸ Hasta ahora, nuestras principales fuentes en análisis están contenidas en Ángel RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Las fortalezas de la Mitra Compostelana y los “Irmandiños”: pleito Tabera-Fonseca*, A Coruña, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 1984 (dos volúmenes); José Luis BERMEJO CABRERO, “Hermandades y Comunidades de Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 58 (1988), pp. 277-412; Vasco de APONTE, *Relación de algunas casas y linajes del reino de Galicia*, Buenos Aires, Nova, 1945; *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*, Tomos I, II y III, Madrid, Imprenta Real, 1807; Alonso de PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, Tomos I y II, Madrid, 1904.

⁹ María del Carmen CARLÉ, “El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)”, *Cuadernos de Historia de España*, n° 59-60 (1976), pp. 297-374.

publicadas en el año 2003, al destacar este trabajo como el único que abordaría el bosque medieval en una gran parte de España:

“Es penoso que la publicación en *Cuadernos de Historia de España*, que dirigía D. Claudio Sánchez Albornoz desde su exilio, haya hecho que este texto haya pasado desapercibido para los forestales en el momento de su publicación. Me gustaría que esta comunicación lograra despertar interés por su lectura, que debería ser el abc, para el que quiera estudiar la evolución de los montes durante la Edad Media”.¹⁰

Entiendo que no ha sido intención del autor desmerecer una publicación tan reconocida y estimada como nuestros *Cuadernos de Historia de España*, sino mostrar una triste realidad, la de las dificultades existentes, especialmente antes del auge del uso de Internet, para la difusión de trabajos producidos en lo que podríamos denominar la periferia en relación a los centros neurálgicos de la investigación histórica sobre el Occidente medieval. Es por eso que creo que sería de especial relevancia que artículos como este, al que hacemos referencia en la presente ocasión, se beneficien ahora de estos medios de difusión no desarrollados en el momento de su producción.

Es un buen momento también para recordar las cualidades literarias de María del Carmen Carlé, citando brevemente el comienzo de su artículo:

“No es por casualidad que muchos de los viejos cuentos o de las antiguas leyendas tienen como escenario o como telón de fondo el bosque. El bosque de Sigfrido o de Caperucita Roja, el de la Bella Durmiente o el de Genoveva de Brabante, el de Blanca Nieves o el de Pulgarcito. Y es que por su estrecha vinculación con la vida económica, y aun con la vida a secas, el bosque tuvo, en épocas ya alejadas de la nuestra, una importancia que hoy apenas podemos comprender”.¹¹

Carlé nos recuerda que, si bien España no se puede contar dentro de las áreas boscosas más importantes de Europa, en ella el bosque cumplió igualmente funciones de enorme trascendencia que la autora, en un apretadísimo resumen, enumera de la siguiente manera: “El bosque es refugio de perseguidos, guarida de delincuentes, escenario elegido de crímenes y violencias, proveedor de alimentos para hombres y animales, de materiales de construcción y de combustibles”.¹² Estas variadas posibilidades de aprovechamiento llevaron, previsiblemente, a una explotación que produjo un lento pero sostenido retroceso de los bosques ibéricos. Al tratar la presencia del bosque en la documentación medieval, Carlé cita los términos más comúnmente usados para referirse a él, sean latinos o castellanos, como *nemis* o *silva*, destacando el más empleado, *monte*, y su carácter ambiguo,

¹⁰ Juan Miguel SIERRA VIGIL, “Bases de partida para estudios sobre los montes españoles en la Edad Media: publicaciones de referencia, fuentes de datos y conclusiones”, *Actas de la II Reunión sobre Historia Forestal, Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, nº 16 (2003), pp. 79-83.

¹¹ CARLÉ, *op.cit.* p. 297.

¹² CARLÉ, *op.cit.* p. 297.

ya que se refiere tanto a la montaña como al bosque, y sólo se distingue su significado preciso en el contexto. Luego detalla expresiones que serían más específicas, más cercanas a una realidad concreta, distinguiendo entre ellas las que hacen referencia a diversos tipos de bosques (mata, matita, soto, sotillo), las que los designan por las especies que los componen (bosque de alerces, encinar, pinar), y las que le otorgan un nombre propio (el Robledal de Corpes, la selva de Brañosera, el monte de Valzaramio). Se destaca el acercamiento de la autora a las “Tradiciones y leyendas que han conservado para nosotros imágenes en las que el bosque se asocia al milagro, a la vida religiosa o a la vida heroica, a la fuga o al crimen”.¹³ Allí distingue entre la imagen luminosa y la imagen sombría del bosque, ya sea que se lo asocie al reposo, al contacto con la naturaleza, a su carácter de proveedor de alimentos, o bien se destaque el miedo experimentado ante un lugar lleno de peligros y violencias: las fieras que en él habitan, los malhechores que lo usan de refugio, sus aspectos sobrenaturales, etc.

Al referirse al aspecto jurídico del tema, Carlé distingue tres tipos de documentos: en el primer grupo incluye a los que legislan en defensa del bosque, que provendrían siempre de las autoridades, en el segundo, están los que conceden montes o su usufructo, y en el tercero, los que recogen pleitos, reclamos o convenios relacionados con los derechos sobre el bosque. Creemos que en las fuentes incluidas en cualquiera de estos tres grupos se puede encontrar reflejado el ejercicio del derecho de resistencia de los dominados. En el primer tipo, al que pertenecería —si bien se origina en otro escenario geográfico— la *Gran Carta del Bosque* comentada por Linebaugh, aparecen las necesidades imperiosas de los estamentos inferiores en relación al aprovechamiento de los recursos ofrecidos por el bosque, y las decisiones tomadas por las autoridades al respecto. En el segundo caso, además de que puedan existir concesiones a favor de concejos, cualquier cambio en el estatus del bosque afecta a los niveles más bajos de la sociedad, ya que no es lo mismo que esté dentro de una tierra de realengo que de una de carácter señorial, entre las que también distinguimos las laicas de las pertenecientes a la Iglesia. Y en el tercer grupo es donde tal vez aparezcan más claramente los conflictos, violencias, resistencias, etc. que incluyen a los dominados. Posteriormente, Carlé describe en profundidad los aspectos de carácter estrictamente económico relacionados con el bosque, entre los que destaca los vinculados al amplísimo mundo de la madera, expresión que la autora toma de Jacques Le Goff. Luego entra en el tema del bosque y la alimentación: el ganado, la caza, la recolección, etc. Todos estos aspectos son vinculados por Carlé con la comercialización. Concluye su extenso artículo resaltando tres aspectos: la importancia indiscutible del bosque en la España medieval, su

¹³ CARLÉ, *op.cit.* p. 304.

progresiva destrucción y la conciencia que tuvieron del problema las autoridades, sobre todo a partir del siglo XIII, que se manifiesta en los esfuerzos hechos por solucionarlo o al menos, agregamos aquí, aliviarlo.

En un abordaje que incluye a la Europa occidental en su conjunto, V.V. Samarkin indica que, a inicios de la Edad Media, los bosques cubren aproximadamente las tres cuartas partes de su superficie. Ya avanzado el período, al mismo tiempo que la elevada humedad del clima favorece el crecimiento de los bosques, la actividad económica del hombre inicia el proceso de reducción de aquellos. Según Samarkin, “fue la agricultura del Feudalismo desarrollado la que asestó el golpe más duro a los bosques”. El gran proceso de colonización interior se traduce en el crecimiento de las superficies cultivadas a expensas especialmente del bosque. El ejemplo principal de este proceso estaría dado por “las emigraciones masivas de los campesinos alemanes a las tierras del Este”. Otro proceso importante acaecido en estos siglos medievales es “el cambio del carácter de los bosques”. Los bosques de la Antigüedad, predominantemente foliáceos (compuestos por especies tales como robledales o hayales), que ocupan suelos relativamente fértiles y proporcionan madera fina, son mayormente suplantados por coníferas, siendo esta composición la que perdura en la actualidad.¹⁴

Ya adentrándonos en la región de nuestra investigación mayor, Galicia, en un artículo que releva un extensísimo período —desde el 500 a.C hasta la actualidad— Luis Guitián Rivera indica que “al menos desde la Edad Media, el paisaje gallego se ha caracterizado por el predominio del matorral y la discontinuidad de las masas arboladas”.¹⁵ El momento histórico en que nuestra investigación principal se inscribe, forma parte, dentro de la clasificación de Guitián Rivera, del período de recuperación forestal bajomedieval, que va de 1300 a 1450, solapándose con el comienzo de la etapa de consolidación del paisaje arbustivo, que corre de 1450 a 1850. “Tras la gran expansión económica de los años centrales del siglo XIII –sostiene el autor– en los primeros años del siglo XIV se alcanza en Galicia la máxima extensión del espacio cultivado”. El descenso de los rendimientos correría paralelo al de la producción. Tras la crisis que afecta a toda Europa, a partir de 1360 aproximadamente, se iniciaría un período de ligera recuperación. Se está ante un reordenamiento del espacio rural, con el abandono de tierras poco fértiles y la recuperación de otras más adecuadas para el cultivo. A lo largo de la Baja Edad Media, el bosque habría retrocedido sensiblemente ante el avance del espacio cultivado, y en especial de las formas arbustivas. Pero sólo hacia el final del

¹⁴ V.V. SAMARKIN, *Geografía histórica de Europa Occidental en la Edad Media*, Madrid, Akal, 1981.

¹⁵ Luis GUITIÁN RIVERA, “La destrucción histórica del bosque en Galicia”, *SEMATA, Ciencias Sociales e Humanidades*, Vol. 13 (2001), pp. 105-166.

período se podrían observar síntomas de que lo que el autor llama “el equilibrio del sistema de vida tradicional” estuviera a punto de romperse. Es en ese momento, como indica también Carlé, que comienza la preocupación por la conservación del bosque. Guitián Rivera concluye indicando que “La destrucción de los bosques autóctonos constituye una de las características más destacadas de la historia del paisaje gallego” y que “es esencialmente una consecuencia de las prácticas tradicionales, las actividades comerciales o protoindustriales han tenido en este sentido una influencia tardía y mucho más limitada a escala local o comarcal”.¹⁶

En su trabajo sobre el monte y la economía campesina durante los siglos XII a XIV, María Luz Ríos Rodríguez se centra en la región del Miño Medio, entre las actuales provincias gallegas de Ourense y Pontevedra, y emplea fuentes provenientes de monasterios.¹⁷ Concretamente, trabaja sobre los contratos agrarios establecidos entre señores eclesiásticos y campesinos, y algunos pocos realizados entre laicos. La autora sostiene que, tanto señores como campesinos llevaron a cabo una gran transformación agraria durante ese período. Advierte que en los documentos medievales siempre se establece una separación entre tierras cultivadas y tierras incultas, empleando, en general, criterios de valoración económica y valorando ambos tipos de tierras. Esta diferenciación respondería también a otros indicadores: uno hace referencia a la disímil percepción espacial y a la ubicación física de las tierras. Las tierras cultas se ubicarían más cercanas a los núcleos poblacionales, mientras que las incultas ocuparían la periferia. Otro indicador se relaciona con la orientación preferencial de las tierras cultivadas a la alimentación humana y de las incultas a la alimentación animal y al ofrecimiento de productos necesarios para la vida de los hombres. Ríos Rodríguez hace hincapié en el acceso que ofrece el bosque a un material indispensable: la madera, como así también a su papel fundamental en la economía medieval, resultando de importancia crucial el acceso a la propiedad o al uso del bosque. Pero agrega que “El disfrute de esos recursos silvopastoriles, abierto a todos los estratos sociales en la Alta Edad Media, se fue reduciendo a medida que se modificaban las relaciones de producción entre propietarios y no propietarios”. La autora sostiene que la documentación que maneja permite, aunque de forma bastante desdibujada, inferir “la existencia de una comunidad organizada y sometida a un estatuto común”, que en este caso serían comunidades dependientes en carácter variable de las instituciones monásticas. Aparece “un

¹⁶ GUITIÁN RIVERA, *op.cit.* pp. 149-150.

¹⁷ María Luz RÍOS RODRÍGUEZ, “Transformación agraria. Los terrenos de monte y la economía campesina (siglos XII-XIV)”, *Sémata*, 9 (1997), pp. 145-172. Ver también María Luz RÍOS RODRÍGUEZ, “El valor de las escrituras: resolución de conflictos entre señores y campesinos en la Galicia bajomedieval”, *Edad Media. Revista de Historia*, N° 11 (2010), pp. 151-171.

amplio conjunto de núcleos poblacionales campesinos que, aunque aludidos sólo de forma indirecta, constituyen los elementos articuladores de todo el entramado rural”. Ríos Rodríguez advierte que las fuentes no permiten conocer cómo afectó específicamente a esas comunidades la apropiación por los señoríos eclesiásticos de gran parte de los terrenos comunales, pero recuerda que “la presión de la renta feudal obligó al campesino a obtener una producción excedentaria que superaba ampliamente los límites de sus necesidades económicas”.¹⁸

III. El derecho a la resistencia de los dominados

Como hemos indicado al comienzo, este trabajo se inscribe en una investigación mayor sobre el derecho de resistencia ejercido por los dominados en la Galicia bajomedieval, considerado dentro de un amplio rango que se extiende desde las prácticas cotidianas emprendidas para preservar sus propios intereses hasta el estudio de rebeliones abiertas y declaradas, como la rebelión *irmandiña* que tuvo lugar entre los años 1467-1469.¹⁹ Queda aún por elucidar, entre otras muchas cuestiones, si los grupos inferiores de la sociedad invocaban la existencia de un *derecho* de resistencia y, de ser así, intentar identificar en qué fundamentos se basaban para ello. Resulta necesario para tal fin volver a revisar las Partidas de Alfonso el Sabio —en especial la Segunda y la Séptima— para buscar allí aunque sea una pista. En principio, en estas dos Partidas se trata el tema de la tiranía estrechamente relacionado con el derecho de resistencia. Uno de los últimos aportes consultados sobre el tema es una tesis de doctorado sobre la Segunda Partida defendida en el año 2013 en Valencia por Irina Nanu. Allí la autora hace una breve referencia a lo que denomina el “derecho a la resistencia y a la rebelión”,²⁰ donde básicamente sostiene que: “Aunque la *Segunda Partida* condena todo ejercicio autoritario del poder, mediante la *Ley VIII del Titulo I*, no se pronuncia con la misma contundencia acerca del derecho a la resistencia”, y sólo ofrecería algunos indicios sobre el tema. Estos se podrían condensar en tres puntos: 1) el origen divino del poder regio, 2) la cesión irreversible de la soberanía del pueblo a favor del

¹⁸ RÍOS RODRÍGUEZ, *op.cit.* pp. 168-169.

¹⁹ Cecilia DEVIA, *La violencia en la Edad Media: la rebelión irmandiña*, Vigo, Academia Editorial del Hispanismo, 2009. Este libro recoge mi tesis de licenciatura que trata sobre la violencia en la Edad Media, ejemplificada a través de un conflicto social específico: la rebelión *irmandiña* de 1467-1469. A través de su análisis, se intenta mostrar la existencia de usos racionales de la violencia en la Baja Edad Media, tanto de parte de los dominadores como de los dominados. Se elabora una clasificación de la violencia bajomedieval según los actores enfrentados y se plantea la existencia de tres fases en el desarrollo del conflicto, a través de las cuales, bajo los conceptos opuestos de orden y caos y su relación con nuestro concepto rector: la violencia, se analiza esta insurrección, notable por su inusitada extensión en el tiempo y en el espacio, por la amplitud del espectro social involucrado y por su aspecto característico, que consistió principalmente en el derrocamiento de fortalezas por parte de la Santa Hermandad, constituida en dicha oportunidad.

²⁰ Irina NANU, *La Segunda Partida de Alfonso X el Sabio y la tradición de los Specula Principum*, Tesis de doctorado, Valencia, 2013, p. 268. <http://roderic.uv.es/handle/10550/29240>

rey, de donde se deduciría la renuncia a su derecho a la resistencia y a la rebelión y 3) el establecimiento de la pena de muerte a los que intenten conspirar contra el rey o matarlo.²¹ Además de tratar de ubicar una fundamentación desde un punto de vista que podríamos denominar “jurídico”, inserto en algún código, se puede intentar rastrear en la costumbre, la tradición, etc. Pero es importante tener en cuenta el peso de la Iglesia sobre el Occidente medieval y comprender que debía ser complicado hacer jugar el ejercicio de un *derecho* de resistencia frente a las sentencias que se pueden encontrar, por ejemplo, en la Epístola a los Romanos 13, 1-8, donde Pablo dice:

“Sométase toda persona a las autoridades superiores; porque no hay autoridad sino de parte de Dios, y las que hay, por Dios han sido establecidas. De modo que quien se opone a la autoridad, a lo establecido por Dios resiste; y los que resisten, acarrearán condenación a sí mismos...”.

Debido a las características del sistema feudal —entendido en un sentido amplio, ya que éste presenta notables diferencias entre distintas regiones y períodos— y a que ningún estamento, clase u orden es monolítico, en ocasiones será complicado definir a qué nos referimos cuando hablamos de la resistencia de los dominados. En la estratificación feudal, entre la cúspide y la base hay una serie de dependencias encadenadas: el señor de uno es vasallo del otro, etc. En otras oportunidades²² he hecho referencia a la comunidad y la definí, brevemente y en referencia a la teoría de los tres órdenes,²³ como integrada por los *laboratores*. Este orden incluiría a todos los que no formaban parte de los otros dos órdenes (los *bellatores* y los *oratores*). Pero es en los límites de estos órdenes o estamentos (superiores en el caso de los *laboratores*, inferiores en los otros dos casos) donde pueden surgir también dudas. Aquí introducimos términos polisémicos y de gran carga social, política, simbólica, como son las palabras “común” y “comunidad”, trabajadas, entre muchos otros, por John Watts en relación a la Inglaterra bajomedieval.²⁴ Entre los diferentes usos, Watts presenta a los comunes como grupo social y como una de las Cámaras del Parlamento, como todo el pueblo (*popolo*) o como la parte más baja (*plebs*), como colectividad política o como grupo social. “Comunes”, recuerda el autor, fue una de las nociones principales de la vida política inglesa entre los siglos XIV y XVI. Watts sostiene que es una palabra que, en el

²¹ NANU, *op.cit.* pp. 271-272.

²² Cecilia DEVIA, *Violencia y dominación en la Baja Edad Media castellana*, Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras (UBA), 2014.

<http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/libros.htm>

²³ Sobre el tema de los órdenes en la Castilla bajomedieval, ver Luciana DE STEFANO, *La sociedad estamental de la Baja Edad Media española a la luz de la literatura de la época*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1966, en especial la p. 54. El texto ya devenido clásico sobre el tema, aunque discutido en cuanto a su cronología, es el de Georges DUBY, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, Argot, 1983.

²⁴ John WATTS, “Public or Plebs: The Changing Meaning of ‘the Commons’, 1381-1549”, en Huw PRYCE, and John WATTS, (Eds.), *Power and Identity in the Middle Ages: Essays in Memory of Reef Davies*, Oxford, 2007.

siglo XIV, primariamente denotaba a la comunidad política, y en el curso del siglo XV llegó a significar gradualmente algo muy cercano a lo que se denomina “clase baja”. Concluye que evoca tanto la idea de comunidad política como la de la masa de la población, y lo más importante, las fusiona. Raymond Williams, un autor marxista clave, indica que “**Común** tiene una gama extraordinaria de significados en inglés, y varios de ellos son inseparables de una historia social todavía vigente”. Destaca “el uso muy precoz de común como adjetivo y sustantivo de la división social: **común, el común y los comunes**, en contraste con los lores y la nobleza” (el resaltado pertenece al autor).²⁵ Por otra parte, es interesante destacar que, según se desprende del texto de Williams, uno de los principales contrastes entre los términos “común” y “comunidad” es que el primero se desliza fácilmente hacia connotaciones negativas, mientras que el segundo nunca sería usado desfavorablemente.

Es preciso tener presente también una observación de uno de los mayores especialistas en los comunes de Inglaterra, el historiador Edward P. Thompson, quien nos recuerda que “Lo que estaba en cuestión no era el uso de la tierra sino *quién* usaba la tierra disponible: es decir, el poder y el derecho de propiedad”.²⁶ Si bien el autor se refiere a la represión sufrida por los que fueron conocidos como “Negros” a comienzos del siglo XVIII en Inglaterra, en razón de su reivindicación de los antiguos derechos comunales sobre los bosques, creemos que se puede aplicar en otros contextos donde también está en disputa el acceso a bienes que hasta cierto momento fueron considerados de uso común y luego comenzaron a privatizarse en desmedro principalmente de los estamentos inferiores de la sociedad, bienes que resultaban indispensables para su supervivencia y cuya negación llevaba a esos hombres literalmente a su desaparición. Es momento de aclarar que, si bien se ha abordado aquí bibliografía relativa a la Inglaterra bajomedieval, no se pretende —por lo menos en la instancia en que se encuentra actualmente la investigación principal a la que se ha hecho referencia— hacer un estudio comparativo entre Galicia e Inglaterra, sino que se intentará elucidar, si la documentación lo permite, si algunas observaciones sobre el caso inglés son aplicables o no al caso gallego. La ausencia o presencia de los diversos temas o situaciones identificados por otros autores —aunque sea en regiones muy diferentes a la propia región de estudio— siempre es valiosa, siempre dice algo sobre la sociedad que se pretende estudiar.

²⁵ Raymond WILLIAMS, *Palabras clave. Un vocabulario de la cultura y la sociedad*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2000, p. 73.

²⁶ Edward P. THOMPSON, *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010, p. 102.

IV. La potencia de las imágenes medievales

A continuación, se presentarán dos poderosas imágenes surgidas de documentos medievales. En un trabajo sobre lo que denomina el uso social de las guerras privadas en la Alemania bajomedieval, Gadi Algazi muestra como éstas luchas no coordinadas entre señores permitieron su reproducción social en dicho período.²⁷ En documentación de diverso tipo, Algazi recoge una impactante metáfora: la de la poda de campesinos. La idea de los señores de que los campesinos, al igual que las plantas, a veces deben ser podados, encierra una visión de la violencia como algo positivo, necesario, constructivo, legítimo. Lo que las fuentes muestran, en general, es que los señores consideran que, así como un árbol que creció en exceso necesita ser podado para recobrar su fertilidad y retomar correctamente su crecimiento, gracias a una poda ocasional y a la vez recurrente, los campesinos perderán su arrogancia, su odio a los que los dominan y su individualidad, volviendo a la disciplina y la humildad y ubicándose en el lugar que les corresponde dentro del ordenamiento social. El interés de la metáfora de la poda reside principalmente, según Algazi, en su capacidad de evocar una imagen de violencia productiva. Pero el autor recuerda que la prosperidad campesina no representaba ningún peligro para los propios campesinos, como sí podría hacerlo el crecimiento exuberante de un árbol frutal. La metáfora de la poda, sostiene Algazi, de ningún modo sirvió para obtener el consentimiento campesino a las intervenciones violentas de los señores. Su rol habría sido reinstalar e intentar perpetuar un orden social, inculcando al dominado un sentido de su lugar en dicho orden. En relación con la metáfora anterior, un sello encontrado en un recibo del 11 de abril de 1257 muestra otra potente imagen.²⁸ En palabras de Joseph Morsel:

“El sello tiene por leyenda: ✠ **CE EST LE SEEL JEHAN POILEVILEIN** (‘Este es el sello de Jean Poilevilain’) y en el medio figura un caballero al galope (vestido con una túnica larga, los pies en los estribos, cubierto con un yelmo y con la espada suspendida en el costado izquierdo) que toma con su mano derecha los cabellos de un personaje representado de frente, con el cuerpo desarticulado, vestido con una túnica corta (o con calzas) cuyo gorro ha caído en el suelo. La víctima tiene una talla claramente más pequeña que el caballero y está representada entre las patas delanteras del caballo”.²⁹

El nombre del caballero portador del sello remite a una expresión que podría traducirse como “pela-villano”. Aquí, al campesino no se lo poda sino que se lo pela,

²⁷ Gadi ALGAZI, “Pruning Peasants. Private War and Maintaining the Lords’ Peace in Late Medieval Germany”, en Esther COHEN and Mayke de JONG (Eds.), *Medieval Transformations: Texts, Power and Gifts in Context*, Leiden, Brill, 2000, pp. 245-274.

²⁸ Joseph MORSEL, “Señores y villanos”, en Paola MICELI y Julián GALLEGÓ (Coords.), *Habitar, producir, pensar el espacio rural. De la Antigüedad al Mundo Moderno*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2008, pp. 185-256. Agradezco a Paola Miceli el haberme llamado la atención sobre este texto, en relación a la metáfora de la poda de campesinos a la que hace referencia el artículo de Gadi Algazi.

²⁹ MORSEL, *op. cit.* p. 249.

tomándolo de los cabellos para someterlo, y más aún, para esquilarlo y arrancarle brutalmente su cabellera. Así, sostiene Morsel en su análisis, “a través de esta figuración parlante, lo que está dado es también una representación de la brutalidad de la dominación señorial —reivindicada como una suerte de eslogan”.³⁰

V. Conclusiones

En relación a nuestra investigación principal, algunas obras de reciente aparición tratan sobre la actuación de los sectores bajos de la sociedad medieval, de las cuales citaremos sólo dos. En las conclusiones de una obra colectiva publicada a fines del año 2014,³¹ Monique Bourin advierte sobre el peligro de focalizar la atención sólo sobre las revueltas, con lo que se correría el riesgo de prolongar hasta el presente la visión de los cronistas medievales, subestimando la importancia creciente de los que se pueden englobar dentro del orden de los *laboratores* en el curso habitual de la vida pública, especialmente durante la Baja Edad Media. Por otra parte, Fabrice Mouthon condensa en su último libro su amplia experiencia como investigador sobre las comunidades rurales medievales, focalizando también en un aspecto hasta ahora poco estudiado: su protagonismo político.³² Mientras que el libro que recoge trabajos de diversos autores publicado por la Universidad de Sevilla hace hincapié en las zonas urbanas, el de Mouthon, circunscripto a las rurales, resulta aún más pertinente para mi investigación. Entre otras cosas, es imprescindible destacar la dicotomía solidaridad / enfrentamiento que se da en la relación entre dichas comunidades. En el último caso, Mouthon llega a hablar de guerras entre comunidades.³³

En cuanto tema específico del presente trabajo, la vinculación entre el bosque y el derecho de resistencia en la Baja Edad Media, se pueden resaltar algunos puntos clave:

- La dificultad en el acceso por parte de los dominados a la gran diversidad de recursos que ofrece el bosque medieval puede llevar a diversas conductas de resistencia a ese despojo ejercido por los dominadores. Como se ha indicado más arriba, tanto las prácticas de resistencia como las de dominación pueden ser muy variadas, en intensidad, modalidad, etc.
- La metáfora –elaborada por los dominadores– de la poda de campesinos, muestra una relación simbólica entre el bosque y el derecho de resistencia de los dominados, derecho que le es negado por los que construyen esa imagen.

³⁰ MORSEL, *op. cit.* p. 250.

³¹ María Antonia CARMONA RUIZ, Vincent CHALLET, Jan DUMOLYN, Hipólito Rafael OLIVA HERRER (Coords.), *La comunidad medieval como esfera pública*, Universidad de Sevilla, 2014.

³² Fabrice MOUTHON, *Les communautés rurales en Europe au Moyen Âge. Une autre histoire politique du Moyen Âge*, Presses Universitaires de Rennes, 2014.

³³ MOUTHON, *op. cit.* pp. 111-115.

– La “vegetalización” de los campesinos que se desprende de esta metáfora remite a la animalización de los mismos,³⁴ operación de carácter simbólico que se encuentra mucho más extendida en documentación medieval de diversos orígenes que su asimilación a la vegetación.

³⁴ Sobre el tema ver, entre muchos otros trabajos y a modo de ejemplo, Jan DUMOLYN-Jelle HAEMERS, “A Bad Chicken was Brooding’: Subversive Speech in Late Medieval Flanders”, *Past & Present*, vol. 214 (2012), pp. 45-86.